



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas-Venezuela



3-12-2010
América

Caracas, 13 de diciembre de 2010

Diputada
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimada Presidenta:

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de remitirle para su conocimiento y fines consiguientes, el *Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones*.

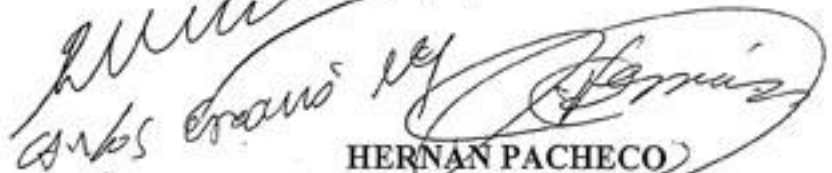
Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de usted.

Atentamente,


TULLIO JIMÉNEZ


IRIS VARELA


EBCARLUENA


HERNÁN PACHECO


MARIO ISEA


Dip. MARELY PEREZ MARCANO

Propuesta de:
Reforma Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones
Públicas y Manifestaciones

Exposición de Motivos

La presente Reforma tiene como finalidad el establecimiento de mecanismos que obliguen a los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional a mantener una conducta apegada al compromiso asumido con los electores y electoras y electoras de acuerdo a su programa de gestión, presentada en la campaña para la cual se postuló.

Los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional son electos con fundamento en un programa de gestión presentado a la población de electores y electoras consignadas oficialmente ante el Consejo Nacional Electoral, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por este organismo. El programa presentado se origina en la vinculación del candidato con la organización que lo postuló, es decir; organizaciones con fines políticos, ciudadanos y ciudadanas, iniciativas propias o por las comunidades u organizaciones indígenas.

El diputado y diputada se debe a su elector y a su voluntad como soberano, tal como lo contempla la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela cuando establece en su Exposición de Motivos, referido a los Derechos Políticos, la obligación...“del representante a cumplir a cabalidad con el programa de gobierno presentado al electorado, así como a mantener una comunicación permanente con el pueblo que lo eligió”

Los electores y electoras se orientan para tomar su decisión electoral por la oferta política presentada en el programa de gestión por el postulado o postulada, durante la campaña electoral, lo que conduce

a establecer una estrecha vinculación entre los electores y electoras, el candidato electo y la organización política o movimiento social que lo respalda.

La relación establecida crea la obligación de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional a actuar en correspondencia con las orientaciones de su oferta electoral, en términos de su contenido programático y de su orientación político-ideológica, privando el respeto a la voluntad soberana del pueblo y a la confianza depositada de los electores y electoras.

La conducta contraria por parte de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional configuraría un fraude al compromiso social, político y moral adquirido con sus electores y electoras, quienes creyeron en su propuesta política suscrita en el acto electoral, tomando en consideración que el diputado o diputada tiene el deber de rendirle cuentas a sus electores y electoras, por ética, por honestidad y por transparencia, dándole cabal cumplimiento al **Artículo 66 de la CRBV**, cuando establece que... “los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado”

En este sentido, una posición asumida en el ejercicio parlamentario que contravenga la oferta política por la cual fue electo el diputado o diputada constituye un fraude electoral a sus electores y electoras, asimismo representa una deslealtad a la organización política o movimiento social que lo respalda. Se trata de impulsar una nueva práctica parlamentaria que produzca una ruptura con la vieja concepción liberal donde el diputado o diputada se asumía como un sujeto individualizado, cuyo ejercicio de acción parlamentaria es distante y al margen del compromiso obligante de responder a las exigencias del soberano que lo eligió y al pueblo en general.

ARTICULADO

Reforma Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones

PRIMERO: Se propone incorporar un nuevo Capítulo con el número IV dentro del Título II, relativo a los compromisos de los parlamentarios con los electores y electoras y las organizaciones políticas o sociales que la hayan respaldado. Se propone de la siguiente forma:

Capítulo IV

De los compromisos de los parlamentarios con sus electores y electoras

SEGUNDO: Se propone un nuevo artículo, luego del número 26 de la Ley vigente, con la siguiente redacción:

Artículo 27. Todo ciudadano electo o electa por voluntad popular y de conformidad con la Constitución y las leyes, está sujeto al compromiso electoral plasmado en el Programa de Gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral al momento de inscribir su candidatura

TERCERO: Se propone un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo 28: Todos los diputados y diputadas responderán ante el electorado que los eligió, por sus conductas y acciones en el desempeño de sus funciones parlamentarias en el seno de la Asamblea Nacional y fuera de ella, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Se propone un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo 29. Constituye fraude a los electores y electoras, toda conducta que se aparte de las orientaciones y posiciones políticas presentadas en el programa de gestión como oferta electoral.

QUINTO: Se propone un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo 30. Se considerarán conductas fraudulentas al electorado, las siguientes:

- 1.- Votar en contra de los postulados del programa de gestión presentado a los electores y electoras, en términos de su contenido programático y su orientación político-ideológica.
- 2.- Hacer causa común con contenidos y posiciones políticas contrarias a la oferta del programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral y presentada a los electores y electoras durante la campaña electoral.
- 3.- Hacer causa común con fuerzas políticas contrarias a los movimientos sociales u organizaciones políticas que respaldaron el programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral.
- 4.- Separarse del Grupo Parlamentario de Opinión perteneciente a la organización política o social que lo postuló, para integrar o formar otro Grupo Parlamentario de Opinión contrarios al programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral.

SEXTO: Se propone un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo 31. Todo fraude a los electores y electoras con base a lo señalado en los artículos precedentes podrá conllevar a la suspensión o inhabilitación parcial o total del diputado o diputada, previa solicitud de los ciudadanos o un diputado en representación del Grupo de Parlamentario de Opinión al cual pertenece. La solicitud

deberá acompañarse de una exposición de motivo donde se exponga argumentos, razones o motivos que la soportan.

La Asamblea Nacional someterá a consideración de la Plenaria la solicitud de suspensión o inhabilitación presentada y se decidirá por mayoría de los diputados o diputadas presentes.

SEPTIMO: Se propone un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Artículo 32 . La Asamblea Nacional podrá remitir el expediente a la Contraloría General de la República, a los efectos de que se considere si hay méritos suficientes para la inhabilitación política del diputado o diputada sancionada.